

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.542.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción. . . . . 1,00 —  
Id. m. oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Id. m. particulares . . . . . 1,00 —  
Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Minas

Don Ramón Machimbarrena Gogorza, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Ambrosio Anta Rodríguez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 6 de Junio, una solicitud pidiendo la propiedad de 36 pertenencias de una mina de mineral indeterminado, cuyo expediente tiene el número 1.148, que tendrá por nombre «La Sorprendente», sita en el paraje Fuente del Guijo y Majal Camacho, término municipal de Los Molinos, al Suroeste.

El terreno registrado linda: al Norte, con terrenos de Los Molinos; al Este, con los mismos terrenos y cerca de Felipe Navas; al Sur, con prados de particulares, y al Oeste, con terrenos públicos de Los Molinos y prados de Hilario Gimeno.

Designa las 36 pertenencias que solicita en esta forma:

Punto de partida, la esquina Noroeste de la casilla del paso nivel de la línea del ferrocarril de la Compañía del Norte, llamada Casilla del Agua, en el kilómetro 22,174 de dicha línea. Desde dicho punto de partida, en dirección Norte magnético, se tirará una línea auxiliar de 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, en dirección Norte verdadero, 20° Este, se medirán 600 metros y pondrá la 2.ª estaca; de ésta, en dirección Oeste, 20° Norte, se medirán 300 metros y pondrá la 3.ª; de ésta, en dirección Sur, 20° Oeste, se medirán 1.200 metros y pondrá la 4.ª; de ésta, en dirección Este, 20° Sur, se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª; de ésta, en dirección Norte, 20° Este, se medirán 600 metros y se llegará así a la 1.ª estaca, y quedará cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 15 de Junio actual la solicitud de registro, ha acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas y en la del pueblo de Los Molinos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que, los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de Junio de 1929.  
Ramón Machimbarrena  
(Núm. 1.450)

### DIRECCION GENERAL de la FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

#### ANUNCIO

El día 22 de Agosto próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de carbón de hulla que se considera necesario en esta Fábrica durante el año 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el carbón de hulla que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año 1930.

#### Primera

PROPOSICIONES.—DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE.—Las proposiciones se redactarán con arreglo al mo-

delo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras, o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla, debiendo hallarse inscritos en el Registro Mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de pesetas 500 en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos que corresponda a los productos objeto de suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañías presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el retiro obrero.

#### Segunda

OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO.—  
Consignación ordinaria.—La cantidad

de carbón que en su caso habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria, durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 25.000 kilogramos.

#### Tercera

CONSIGNACION EXTRAORDINARIA.—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Reducción en la cuantía.—Del propio modo, si por la reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista; entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Cases en que no se adquiere.—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

#### Cuarta

Condiciones técnicas.—Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón, objeto del suministro, serán las siguientes:

Será de producción nacional, de superior calidad, de fractura brillante, de llama larga, exento de pirita o de cualquier otro cuerpo extraño y sin humedad.

La potencia calorífica será de 7.500 calorías, término medio, no debiendo ser en ningún caso inferior a 7.000. La ceniza que resulte de su combustión no excederá del 8 por 100 del peso del carbón, siendo desechado el que no reúna las condiciones expresadas y aquél cuya ceniza infusible obstruya los espacios de la rejilla del hogar.

La procedencia del carbón se justificará por el contratista a satisfacción

de la Dirección de la Fábrica, la cual podrá comprobar, por los medios que estime adecuados, la legitimidad de la carta, factura, o documento respectivo.

#### Quinta

*Condiciones de entrega.*—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados de tal manera que no sufran deterioro y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

#### Sexta

**CONDICIONES GENERALES.**—*Producción nacional.*—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se insertan y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

*Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.*—Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la

Comisión Protectora de la Producción Nacional.

#### Séptima

*El contrato se celebra a riesgo y ventura.*—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

#### Octava

*Legislación aplicable.*—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

#### Novena

*Derecho común.*—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

#### Décima

*Pagos.*—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica por el importe del carbón de hulla que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo X, Artículo 2.º del presupuesto del año de referencia.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

#### Undécima

*Fianza definitiva.*—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada kilogramo de carbón, representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

#### Duodécima

*Constitución de la fianza.*—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio y aquél otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Di-

rección de la Fábrica; siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

#### Décimatercera

**CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**—*Entrega de los pedidos.*—El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciese la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección cederle una sola prórroga del mismo, por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

El carbón será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa citación al efecto, por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes, expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

#### Décimacuarta

*Reconocimientos sin la concurrencia del contratista.*—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

#### Décimaquinta

*Reconocimiento con asistencia del contratista.*—Si el contratista o su representante asistieren al acto, podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes, verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo, la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto; debiendo, en este caso, concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado, resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

#### Décimasexta

*Material desechado.*—Si fuese desechado el material en todo o en parte, queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles y a sustituirle, en el término de tercero día, por otro que reúna las

condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo de la duración que estime bastante para sustituir aquél otra vez, y, si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

#### Décimaséptima

*Adquisición de productos por cuenta del contratista.*—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes o que, entregado o sustituido por otro, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuere menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón que se adquiera en tales casos.

*Adquisiciones en casos especiales.*—En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

#### Décimoa octava

*Abonos de diferencias.*—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al que se le requiera al pago; si no lo verifica se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligada a reponerla en los diez días siguientes.

#### Décimanovena

*Cumplimiento de condiciones.*—Queda obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

#### Vigésima

*Anulación del remate.*—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el ar-

título 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

**Vigésimaprimer**

**Rescisión del contrato.**—Son causas de rescisión del contrato: 1.ª La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25. 2.ª El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto del suministro, dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego. 3.ª La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista. 4.ª El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas, contraídas por el mismo.

**Vigésimasegunda**

**Efectos de la declaración de rescisión por culpa del contratista.**—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose mientras tanto el servicio por administración. 2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del coste y gastos del carbón que adquiera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia. 3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

**Vigésimatercera**

**Procedimiento para exigir las responsabilidades en que incurra el contratista.**—Salvo lo dispuesto en la condición décimo octava para el caso a que se refiere, si, requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades, no lo hiciera, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo, pendientes de este contrato, y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida y procederá en la forma correspondiente, por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

**Vigésimacuarta**

**Cesión del contrato.**—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar, de una manera solemne, su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

**Vigésimaquinta**

**Continuación del contrato por los herederos.**—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipula-

das en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que, en lo sucesivo, resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

**Vigésimasexta**

**Devolución de la fianza.**—La fianza no podrá devolverse hasta que, a la terminación del contrato, se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que, como extraordinaria, se regula en la cláusula tercera.

**Vigésimaséptima**

**Sumisión.**—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales Administrativos, con arreglo a la Legislación vigente, y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

**Vigésimo octava**

**Apoderado.**—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y dónde habita.

Madrid, 17 de Abril de 1929.

Es copia:

José R. Sedano

**REGLAS PARA LA SUBASTA**

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le correspon-

da y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de carbón de hulla contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de carbón de hulla de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 17 de Abril de 1929.

El Director general,  
José R. Sedano

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 25.000 kilogramos de carbón de hulla que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el año de 1930, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la citada cantidad de carbón de hulla, y la que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo, y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento de D. ..., sito en ....

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 20 de Julio de 1929.

El Director general,  
José R. Sedano  
(E.—485)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por el Excelentísimo Cabildo Catedral

Primado de Toledo y de la Abadía de Santa Leocadia de la Vega de Toledo, con la Compañía Metropolitana Alfonso XIII y la Compañía Edificadora Metropolitana, sobre reivindicación de fincas y otros extremos, en cuantía de 400.000 pesetas, hoy incidente de nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

Número 111.—En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Mayo de 1928.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, el Excelentísimo Cabildo Catedral de Toledo y de la Abadía de Santa Leocadia de la Vega de Toledo, defendido por el Letrado D. Antonio Maroto y representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, y de otra, como demandados y apelados, la «Compañía Metropolitana Alfonso XIII» y la «Compañía Edificadora Metropolitana», representada en esta instancia por los Estrados de este Tribunal por su no comparecencia, sobre reivindicación de fincas y otros extremos, hoy incidente de nulidad de actuación,

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas a la parte apelante, la sentencia que en los autos a que este rollo se refiere dictó, en 16 de Noviembre de 1927, el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, a que se refiere el primero de los resultandos de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados se notificará en la forma que la Ley previene, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Ilustrísimo de esta Sala votó en Sala y no pudo firmar.—Guillermo Santugini.—Julio de Torres.—José Álvarez.—Antonio Falcón.—Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Álvarez Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Joaquín Garriguez.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los demandados la «Compañía Metropolitana Alfonso XIII» y la «Compañía Edificadora Metropolitana», extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 16 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,

Ledo. E. de Igenesón

(Núm. 1.308)

(C.—237)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

*EDICTO*

El señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en virtud de providencia dictada con esta fecha en autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por la Sociedad Anónima General Española de Librería, Dia-

rios. Revistas y Publicaciones, contra D. Pedro Martínez y Martínez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados al repetido deudor y que se hallan en poder del mismo, que es vecino de Almansa, y consistentes en diversos tomos de novelas y otras obras literarias, tasados en la cantidad de cuatrocientas diecinueve pesetas con noventa céntimos, y una estantería, un mostrador y un escaparate, tasados en novecientas setenta y cinco pesetas, cuyas sumas componen un total de mil trescientas noventa y cuatro pesetas con noventa céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de la expresada suma total, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, y que el remate deberá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. H.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—1.265)

**PALACIO**

*EDICTO*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por D. Domingo de Rueda Mesanza, contra D. Hipólito González Parrado y Adriaesens, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento,

Un hotel sito en Carabanchel Bajo, al sitio de la Glorieta del Camino de los Carabancheles, hoy Colonia, calle de la Corporación, número uno, que ha sido valorado en veinte mil pesetas.

Otro hotel en el mismo término y sitio, calle de Roy, número dos, valorado también en veinte mil pesetas.

La subasta se celebrará por separado de ambas fincas, simultáneamente, en dicho Juzgado y en el de primera instancia de Getafe, el día veintisiete de Agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de quince mil pesetas, precio por que sale a la venta cada una de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, sin derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate; que éste podrá hacerse a calidad de ceder y se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, y que la cantidad que el rematante haya depositado para tomar parte en la subasta quedará en poder del actuario como parte del precio del remate, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, diecinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.267)

*EDICTO*

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por D. José Andrés Moreno, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Francisco Martínez de las Rivas, sobre pago de dieciocho mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas, se han declarado embargados, como de la propiedad del deudor, dos automóviles, marca «N. Nash»; uno matrícula de Madrid, número treinta y tres mil ciento veinte, y otro cuyo número de matrícula es el treinta y cuatro mil ciento; y se ha acordado, mediante ser desconocido su domicilio y paradero, citarle de remate, por medio de edictos, para que, en el término de nueve días, comparezca en los autos y se ponga a la ejecución, si le conviniere; y se hace constar que se ha practicado dicho embargo, sin el previo requerimiento de pago al deudor, por ignorarse su paradero; y para su comparecencia en los autos, a los fines y por el término expresados, y con la prevención de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pongo el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. D. del Dr. Infante,

Alejandro Moraleda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José G. Llana

(A.—1.268)

**UNIVERSIDAD**

*EDICTO*

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la Sección segunda, de los autos de quiebra de D. Antonio Suárez Rubio, se sacan a la venta, en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo, las siguientes máquinas:

Tres sierras de cinta, de un metro de diámetro de volante, con plataforma de un metro cincuenta centímetros por un metro veinticinco centímetros y altura de corte de cincuenta centímetros, marca «Guillet Fils».

Otra sierra de cinta, de un metro diez centímetros de diámetro de volante, con plataforma de un metro cincuenta centímetros por un metro veinticinco centímetros y altura de

corte de cincuenta centímetros, marca «Guillet Fils».

Un aparato de carro para aserrar, con seis soportes de ocho metros cincuenta centímetros de longitud, marca «Guillet Fils».

Una máquina cepilladora, de dos metros cincuenta centímetros por un metro cincuenta centímetros de banco, con dispositivo para barrenar, marca «Guillet Fils».

Un electromotor, de corriente alterna, marca «A. E. G.», de 75 HP. de potencia.

Un transformador para rebajar la corriente de alumbrado.

Un automóvil «Panhard», sin motor.

Cinco cintas para sierra.

Varias transmisiones.

Para cuyo acto que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día siete de Agosto próximo, a las once y media de su mañana, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de veintiséis mil cien pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las mencionadas máquinas se encuentran en la calle del Pacífico, número veintisiete, solar.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ledo. José Torres

José Méndez Novoa

(A.—1.264)

**Juzgados municipales**

**PALACIO**

*EDICTO*

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Muniesa, apoderado de D. José Zubizarreta, contra don José Jiménez Pachon, sobre pago de seiscientos setenta y cinco pesetas, según recibo suscrito por dicho señor, más las costas, se cita al referido demandado, cuyo domicilio se ignora, para que el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, a celebrar el juicio de referencia; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario.—Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno.—El Juez.—Juan de Dios Dastis.—Rubricados.

Es copia:

Ledo. Angel Jorro

Secretario

(A.—1.266)

**ORIA Y GALINDEZ**

**JOYERÍA Y PLATERÍA**

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

**M A D R I D**

**IMPRESA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202